



SECRETARIA: Policarpa, 17 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta, informando que dentro del expediente ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2020-00080, el día 07 de febrero de 2022, se recibió el diligenciamiento de la comisión para secuestro por parte del señor Inspector de Policía de Samaniego Nariño. De otra parte, el día 17 de febrero de 2022, el abogado LUIS ELADIO allega recibo suscrito por el señor secuestre respecto del pago de \$300.000 por gastos de traslado de Pasto -Samaniego, Samaniego Pasto, conductor, ACPM y peaje, tal documento lo pone a consideración del Despacho el apoderado, con la finalidad de que se tenga en cuenta para definir honorarios del secuestre. Provea.

Dayan Yisel Paredes C

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

Fecha:	18 de febrero de 2022
Clase de proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ARLEY CISNEROS
Demandado:	JHON EDIXON CRIOLLO ADRADA
Radicación:	525404089001202000080
Asunto:	Auto agrega al expediente diligencia de secuestro y fija honorarios provisionales al secuestre

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra que fue cabalmente cumplida por parte del señor Inspector de Policía de Samaniego Nariño, la comisión impartida por este Juzgado el día 31 de enero de 2022, realizándose la diligencia de secuestro el día 04 de febrero de 2022, fecha en la cual se declaró por parte del comisionado legalmente secuestrados los derechos de propiedad y posesión material que ejerza el señor JHON EDIXON CRIOLLO ADRADA, sobre el rodante distinguido con placas KUK-686, vehículo que fue entregado en dicha diligencia al señor MANUEL JESUS ZAMBRANO GOMEZ, secuestre designado por este Despacho. En dicha diligencia no se presentó oposición alguna, de acuerdo a la lectura de la misma, por lo cual no queda sino agregar al expediente el diligenciamiento de secuestro aportado por el señor INSPECTOR DE POLICÍA DE SAMANIEGO, el día 07 de febrero de 2021 y tener por materializado el secuestro del rodante antes mencionado, el cual fue ordenado en auto de 09 de octubre de 2020.

Por otra parte, habiéndose cumplido la diligencia de secuestro se hace necesario fijar honorarios provisionales al señor secuestre, para lo cual este Despacho, considerará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura Nro. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, en sus artículos 25, 26 y 27 numeral 1, esto es entre 2 a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, para el presente caso, considerando que ya existe el pago de gastos de transporte, que la diligencia se realiza dentro de un proceso de mínima



cuantía, se tasan en DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Ahora bien, no se tendrán como pagados los mismos con la suma entregada por la parte demandante al secuestre el día de la diligencia, porque de acuerdo al recibo aportado, tal pago se realizó más que nada para gastos de transporte del rodante hasta el parqueadero, lo cual se tiene como parte de las actuaciones que debían realizarse para la custodia y administración del bien, lo cual se considerará al momento de la rendición de cuentas por el secuestre y la tasación de sus honorarios definitivos al fin de la gestión, cuando sea restituido por el señor secuestre el bien que le confiaron.

Los honorarios fijados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, deberán consignarse a órdenes de este Juzgado o pagarse directamente al secuestre, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se entiende agregado al expediente el recibo aportado por la parte demandante, para considerarse al momento de la fijación definitiva de honorarios y posterior a la rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el diligenciamiento de la audiencia de secuestro aportada por la Inspección de Policía de Samaniego Nariño el día 07 de febrero de 2022 y el recibo aportado por la parte demandante el día 17 de febrero de 2022

SEGUNDO.- FIJAR LOS HONORARIOS PROVISIONALES al secuestre por la diligencia de secuestro realizada el día 04 de febrero de 2022, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Los honorarios fijados deberán consignarse a órdenes del Juzgado o pagarse directamente dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 21/02/2022

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

SECRETARIA